

Santiago, 29 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII Nº 2001571

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N -3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

- I°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001571 presentada por el contribuyente **HERNAN ALBERTO ARIEL HUENCHULLAN CERECEDA RUT**, de fecha 21/11/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 51300260, fundamentando su solicitud en que "A la autoridad administrativa, solicitamos por favor la mayor condonación, suprior al 80%, debido a que las diferencias de impuestos detectadas y que fundamentan el giro antes detallado, tienen su origen en la aceptación de la propuesta rectificaría de (Fiscalizador Tributario Departamento de Fiscalización XIX DRMS Norte). Modificando el Formulario 22 primitivo N° 351925680 por el formulario 22 N° 51300260. La diferencia de impuestos tiene su origen en que la información de los agentes retenedores fue modificada con posterioridad a la presentación y declaración del Formulario 22 de renta, Folio N° 351925680".
- 2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.
- 3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania Uarac Senn Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn Fecha: 2022.11.29 13:45:40 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO firmado digitalmente por ROBERTO BANEZ ROJAS Fecha: 2022.11.29 13.41.40 -03.00"